Resolución No. 023-GADM-AA-CM-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir.
Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el literal l) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el orden jerárquico de aplicación de las normas son: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las

ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.

Que, el Artículo 482 del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice "Art. 482.- Adjudicación forzosa.- (Reformado por el Art. 44 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Cuando una faja de terreno de propiedad de un gobierno metropolitano o municipal hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, el gobierno metropolitano o municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva. Si únicamente existe un colindante la adjudicación forzosa será directa.

Que, el Artículo 38 de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa para Incorporar Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal, y Predios Urbanos en Posesión de Particulares. Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición, Adjudicaciones Forzosas y Rectificaciones, dice que en caso de haber un(a) solo(a) propietario(a) colindante interesado(a), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, adjudicará de manera directa a éste(a) y su precio será determinado de acuerdo al avalúo catastral Municipal.

Que, en base a la solicitud y contenido en el documento de fecha de ingreso 05 de abril del 2017, y que está legalmente sumillado por el señor Alcalde, y tácitamente firmado por el peticionario señor BENITO ENRIQUE JÁCOME MARROQUÍN, con cédula de ciudadanía número 100098577-8, propietario colindante, en donde solicita se le adjudique una franja de terreno de conformidad a la Planimetría que adjunta y según el Artículo 482 del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, Visto la copia a color de la cédula de ciudadanía del interesado;

Que, Visto el pago del impuesto predial de su lote, con fecha de pago 04 de enero del 2017, Título de Crédito No. 1381508.

Que, Visto el certificado de Gravamen No. C89415 de fecha 14 de junio del 2017.

Que, existe el memorando No. MAA-DPTI-JAC-2017-84-ST de fecha 21 de junio del 2017, emitido por le Arq. William Valencia, Jefe de Avalúos y Catastros del GADM-AA, en donde especifica la extensión de la faja y su valor correspondiente: 146,86 m2, cuyo valor es: 1.174,88 dólares Estadounidenses.

Que, Visto el Informe de Regulación Urbana número 0046344, de fecha 12 de octubre del 2017.

Que, Visto los documentos notariados, de los señores: Luis Alberto Franco Proaño, José Alfredo Revelo Cunguan y Anita Mariela Jácome Marroquín, en donde dicen que en calidad de propietarios que desisten por el interés de la adjudicación de los callejones que colindan a nuestra propiedad.

Que, Existe el memorando No. MAA-DPTI-2017-460-ST de fecha 18 de septiembre del 2017, emitido por el Arq. Arturo Valverde, Director de Planificación territorial del GADM-AA, cuyo asunto trata del Procedimiento de Adjudicación de una Faja de Terreno de propiedad Municipal, ubicado el Barrio San Vicente en la Calle Galo Plaza y proyección de la Calle 12 de Febrero de la Ciudad de Atuntaqui a Solicitud del señor Benito Enrique Jácome Marroquín, en donde consta el Informe pertinente, y en su parte principal: la extensión de la Faja de terreno y su valor correspondiente a: 146,86 m2 con un valor de 1.174,88 USD.

Que, existe el memorando No. MAA-PS-2017-453-ST de fecha 25 de octubre del 2017, emitido por el señor Procurador Síndico, Abogado Atahualpa Sánchez Granda.

Que, existe el Informe de la Comisión de Planificación y presupuesto, constante en oficio No. 018 GADMAA-CPP-2017, de fecha 13 de noviembre del 2017.

Que, Visto el levantamiento Planimétrico georeferenciado con dimensiones e identificando colindantes, de fecha febrero del 2016;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Articulo 1.- Revisada y analizada que fuera toda la documentación con la debida pertinencia sobre el caso que nos ocupa y que obra de autos, se desprende que cumple en el aspecto de carácter legal, administrativo y técnico emitida por el interesado y por las servidores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, aparejado con el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto, todo esto está de manera clara y expuesta en los CONSIDERANDOS arriba citados, y de conformidad al Artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía plena con el Artículo 38 de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa para Incorporar Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal, y Predios Urbanos en Posesión de Particulares. Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición, Adjudicaciones Forzosas y Rectificaciones, dice que en caso de haber un(a) solo(a) propietario(a) colindante interesado(a), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, adjudicará de manera directa a éste(a) y su precio será determinado de acuerdo al

avalúo catastral Municipal; en esa virtud jurídica; RESUELVE.- Adjudicar de manera directa la faja de terreno descrita en el levantamiento Planimétrico, cuya extensión es de 146,86 m2, por un valor de 1. 174,88 USD Dólares Estadounidenses, a favor del señor BENITO ENRIQUE JÁCOME MARROQUÍN, con cédula de ciudadanía número 100098577-8, propietario colindante e interesado de la faja de terreno y que es materia sobre el asunto de lo cual se trata.

Articulo 2.- Que la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA, proceda con el trámite correspondiente hacia la Dirección Financiera para el proceso de cobro al interesado, y el Registro correspondiente en la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 3.- La presente Resolución tiene el carácter de general y obligatoria y rige mientras una ley específica sobre la materia no disponga en contrario; y entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal en Pleno.

Artículo 4.- Dispóngase que por Secretaria se publique la presente Resolución en la página web institucional para conocimiento del pueblo Anteño.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado en Atuntaqui, a los 28 días del mes de noviembre del año 2017.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante que CERTIFICA.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE
SECRETARIA

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA